

I. CANONICOS

RESEÑA JURIDICO - CANONICA (*)

I. DERECHO ORIENTAL

Por el Motu Proprio *Postquam Apostolicis*, de 9 de febrero de 1952 (1), ha sido publicada una parte del Código canónico oriental, la referente al Derecho de religiosos y al de Bienes eclesiásticos, juntamente con una tercera parte titulada *De verborum significatione*. La parte del nuevo Código oriental promulgada hasta hoy abarca ya, además de lo que acabamos de describir, el Derecho matrimonial (2) y el Derecho procesal (3). La legislación promulgada con el reciente Motu Proprio entrará en vigor el día de la Presentación de la Virgen Santísima del corriente año 1952.

La nueva legislación es interesantísima para el Derecho latino, no sólo porque sigue exactamente el orden de nuestro Código, sino, además, porque aun el texto de los cánones es idéntico al nuestro, salvo aquellas modificaciones que exige la disciplina oriental, o aquellas otras que indican una posición legislativa que bien puede calificarse de preludeo de lo que un día deberá ser la revisión, corrección o puesta al día de nuestro Código latino. Excede del ámbito de esta RESEÑA siquiera el enumerar las diversas modificaciones; séanos lícito solamente subrayar algunas de mayor volumen.

Importantísima la modificación del Título que en lugar *De religiosis* se dice *De monachis ceterisque religiosis*, donde aparece la preeminencia de la vida monástica, al menos para los orientales. El canon 2, desglosado del 1 (cfr. can. 487 latino), indica el concepto del estado religioso que tiene la Iglesia. Es notable toda la legislación acerca de Federación de monasterios, hoy ya insertada en el Derecho latino general, a través de la Constitución Apostólica *Sponsa Christi*, e incorporada al Derecho común

(*) Esta reseña se refiere a los documentos que vieron la luz en el cuatrimestre enero-abril de 1952.

(1) A. A. S., 44, 1952, pp. 65-152. Comprende tre partes. La primera parte, titulada *De monachis ceterisque religiosis*, se divide en nueve capítulos, subdivididos a su vez en artículos. La segunda parte trata en cuatro capítulos de los bienes temporales, y la tercera parte, con un solo capítulo, se titula "De verborum significatione".

(2) Motu proprio *Crebrae altariae sunt*, de 22 de febrero de 1949. Cfr. A. A. S., 41, 1949, pp. 89-119.

(3) Motu proprio *Sollicitudinem nostram*, de 6 de enero de 1950. Cfr. A. A. S., 42, 1950, pp. 5-120.

para la vida monástica oriental. El canon 22 aclara que la licencia de los superiores eclesiásticos para la erección de Religiones, Provincias o Casas es para la validez, y que para la licitud se requiere que se dé por escrito. Basta la edad de treinta y cinco años para Superior mayor (can. 31) cuando en el Derecho latino se requieren 40 (can. 504). El canon 37 es una nueva constatación del sentido pastoral que de una manera positiva concreta tiende cada día más a invadir la esfera legislativa canónica. Todavía se mantiene en el canon 66 la cantidad de 30.000 francos para la enajenación, sin concretar si se trata de francos oro, con lo cual se demuestra una vez más la oscilación del legislador en este punto. Es indudable que, a pesar de las últimas disposiciones dadas para los latinos, resulta la disciplina algo confusa y sin duda exigirá nuevas intervenciones del legislador, acaso abandonando el criterio base seguido desde el Código de 1918, que tantas dificultades encuentra en su aplicación, que tiene un "stylus Curiae" diverso según los Dicasterios de la Curia Romana, y, de hecho, gracias a un probabilismo que no escasea entre los canonistas, a menudo sustrae de la vigilancia de la Santa Sede enajenaciones que, si no en la letra, ciertamente entran en el espíritu del legislador canónico como lo bastante importantes para no dejarlas al libre arbitrio de los superiores inmediatos. Es notable la facultad que se concede a la "Synaxis" o Consejo de la Federación de monasterios de poder imponer el noviciado en otro monasterio cuando vean que en el propio no se pueden cumplir todos los requisitos canónicos del noviciado (can. 86, § 2), y el poder incluso imponer noviciado común. También son notables las mitigaciones de la clausura en comparación con el Código latino (cfr. cán. 141 y ss.).

En lo referente a bienes temporales es notable por su novedad el canon 256, donde se dan normas para asegurar el reconocimiento de los derechos de la Iglesia en el ordenamiento jurídico civil, cauciones que se repiten en el canon 268 respecto a administración de bienes eclesiásticos y las posibles consecuencias consiguientes al cese del oficio de administrador. El canon 272, que responde al 1.524 del Código latino, el célebre canon social, resulta muy ampliado en el nuevo Derecho oriental, ordenándose a asegurar la moralidad, la salud, los derechos de persona humana y de dignidad humana de los empleados de la Iglesia o de los eclesiásticos, y se preocupa, además, de la formación moral, no sólo individual, sino aun familiar.

Los cánones *De verborum significatione* han reunido una serie de nociones que en el Código latino se hallan dispersas en los diversos libros del mismo. Se ha concretado, además, el concepto de Ordinario (para el

Derecho oriental, Jerarca), el significado del *Pontificalium exercitio*, el de Confederación monástica y el de *Consociatio Confoederationum*, el de *recollectio spiritualis*, etc.

II. DERECHO DE LAS PERSONAS

La Sagrada Congregación Consistorial, con fecha 24 de octubre de 1951 (4), ha enviado a los Ordinarios de Italia una Circular en la cual se recomienda a los Ordinarios que faciliten la mayor distribución del clero en las distintas diócesis. El sistema aconsejado es el de libre ofrecimiento de sacerdotes de una diócesis para el servicio de otra, y como medios de facilitar la realización de este ofrecimiento sugiere:

1) la supresión del sacerdote en las poblaciones pequeñas (100 ó 200 almas), que pueden ser atendidas varias a la vez con un solo sacerdote, por medios de locomoción que hoy están al alcance de todos;

2) la preparación de seminaristas destinados a ejercer su sacerdocio en otras diócesis de Italia o en el extranjero, especialmente para asistir a los propios connacionales;

3) poner el Ordinario a disposición de la Santa Sede todos aquellos sacerdotes que, *estando bien preparados y animados de verdadero celo*, no sean estrictamente necesarios en la propio diócesis.

El sistema sugerido a Italia admite aplicación en otras partes y desde luego indica que no habrá dificultad por parte de la Santa Sede para conceder todas aquellas facultades que la ejecución de este ideal exija.

Nos atrevemos a notar dos cosas, por vía de comentario: 1) en cuanto al personal necesario parece llegada la hora de revisar los oficios canónicos de los sacerdotes, dejando vacantes aquellos que no estén en función de actualidad con las necesidades pastorales, y creando todos aquellos que exijan las necesidades apostólicas; lo normal, si el Derecho ha de responder a la vida, es que sean mucho más numerosas las categorías de oficios canónicos exigidas por las realidades locales, regionales o nacionales, que las distintas categorías del Código, las cuales responden al común denominador de la Iglesia universal; 2) para asegurar el mayor fruto apostólico de los expedicionarios y para poder conservar la preparación y celo a que se refiere la Santa Sede, nos atrevemos a opinar que si no es necesario es al menos convenientísimo que las expeditions se hagan por equipos, los cuales se vinculen entre sí con vínculos mayores que los exigidos simplemente por la disciplina canónica común; nos refe-

(4) A. A. S., 44, 1952, p. 231.

rimos a vínculos de grupo, sin excluir, con todo, una posible mayor vinculación aun con las personas físicas o morales con las cuales vincula el Derecho a todo clérigo secular.

III. INDULGENCIAS

Un Decreto de la Penitenciaría Apostólica de 3 de marzo de 1952 (5) hace público que habiéndose agotado la edición auténtica de 1950 del "Enchiridion indulgentiarum" se ha editado una nueva edición de 1952, declarada auténtica por Su Santidad el Papa en la audiencia del día 1 de marzo de 1952, "obrogatis generalibus indulgentiarum concessionibus in eadem Collectionem non relatis".

Las advertencias que figuran al principio del *Enquiridion* son copiadas al pie de la letra de la edición de 1950 y toda la edición es una pura reproducción de la de 1950; ni siquiera se han añadido las oraciones indulgenciadas por el Papa desde entonces, lo cual creemos hubiera sido de gran utilidad y piedad. Basta recordar la oración compuesta por el Papa y dirigida a la Virgen Santísima en el misterio de su Asunción (6).

IV. SANTIFICACIÓN DE LAS FIESTAS

La Sagrada Congregación del Concilio, a quien pertenece la responsabilidad de cuanto se refiere a la disciplina del clero secular y del pueblo cristiano, ha dirigido una Carta Circular a los Ordinarios de Italia acerca de la observancia del canon 1.248 (7).

En la Circular se exhorta a los Ordinarios a pensar remedios para la triste situación de Italia en cuanto a la observancia del doble precepto festivo de abstenerse de trabajar y de oír la Santa Misa.

He aquí los medios que concretamente sugiere la mencionada Circular para el fin propuesto:

1) Intensificar la instrucción religiosa de los cristianos, acerca de lo cual tienen una misión a cumplir los párrocos, los predicadores, los confesores de uno y otro clero.

2) Ejercer una obra de persuasión cerca de los empresarios para que faciliten el cumplimiento del precepto.

(5) A. A. S., 44, 1952, p. 235.

(6) A. A. S., 43, 1951, p. 870.

(7) A. A. S., 44, 1952, p. 232.

3) Apostolado doble del buen ejemplo y de la propaganda de los cristianos pertenecientes, ya a la Acción Católica, ya a otras asociaciones piadosas.

V. DERECHO LITÚRGICO

La Vigilia Pascual.—La nueva disciplina iniciada con gran éxito en la Pascua de 1951, recibida con entusiasmo por las diócesis más importantes del mundo, con positivo fruto pastoral doquiera se ha realizado dignamente, ha encontrado una nueva confirmación en el Decreto “Instaurata vigilia”, de 11 de enero de 1952, de la Sagrada Congregación de Ritos (8).

Por este Decreto la disciplina establecida por un año es ahora aprobada para un trienio. Queda todavía facultativa, a juicio de los Ordinarios del lugar. El nuevo Decreto dice expresamente que ha sido dado viendo las laudatorias relaciones enviadas por los Ordinarios del mundo en cuyas diócesis se celebró en el año 1951, insistiendo en que pudiera continuar el nuevo rito; y al mismo tiempo afirma el Decreto que han sido recogidas varias de las observaciones hechas acerca del rito, estableciéndose algunas modificaciones que se recogen en el texto anejo al Decreto. Es de notar que este asunto de la Vigilia Pascual fué encargado por el Santo Padre no a un organismo ordinario, sino a una Comisión especial presidida por el Eminentísimo Cardenal Clemente Micara, en su calidad de Pro-Prefecto de la Sagrada Congregación de Ritos. El Decreto reserva, como el anterior, a la Santa Sede la edición *litúrgica* del rito y rúbricas del mismo (9).

Una novedad muy notable es que el rito de la Vigilia Pascual va precedido de 23 reglas u “ordinationes” distribuidas en seis capítulos, que se refieren a la preparación de la vigilia; a la hora de celebrar la función; al rito que debe observarse; a ciertas rúbricas en particular; a la Misa, Comunión y ayuno eucarístico, y a la solución de dificultades que a primera vista se podrían presentar.

Debe subrayarse la regla 1.^a, en la que se recomienda la preparación de los fieles durante toda la cuaresma para la celebración de la Pascua, y la preparación inmediata de clérigos, monaguillos, cantores, para que salga bien la función; prescripción de gran importancia, que indica el sen-

(8) A. A. S., 44, 1952, p. 48.

(9) Por lo tanto, pueden autorizar los Ordinarios ediciones o versiones para los fieles en lengua vulgar o con texto latino y vulgar; pero no pueden editar textos estrictamente litúrgicos para el uso de los ministros, sin especial autorización de la Santa Sede.

tir de la Iglesia acerca de la esmerada preparación que requiere, hasta los detalles, una función litúrgica.

En cuanto a la hora, se faculta a los Ordinarios para que permitan empezar la función de manera que se celebre la Misa en la misma noche del sábado, si hay causa grave para ello; concesión que cae en la misma línea de los numerosos indultos de celebración de la Misa fuera de las horas establecidas por el canon 821 que tiene concedidos la Santa Sede en varias diócesis del mundo.

Una innovación de este año ha sido el distinguir a todo lo largo del rito dos clases de función: la que puede celebrarse "ubi copia habeatur sacrorum ministrorum y el rito para los lugares "ubi sacri ministri desint".

Se concreta ahora que las candelas de los fieles deben estar encendidas mientras se canta el "Exsultet" y al hacer la renovación de las promesas del bautismo.

La acertadísima rúbrica que establece terminar la Misa con la bendición ha provocado el advertir que el Obispo, si confiere órdenes en la noche del Sábado santo, debe tener la última amonestación, en la cual impone la penitencia, no entre la bendición y el último evangelio, según prescribe el Pontifical, sino antes de la bendición.

Otra innovación muy notable es la de suprimir la función de la vigilia de Pentecostés donde se haya observado el nuevo rito en la noche del Sábado santo, sin que en este último caso sea necesario bendecir la fuente bautismal hasta el año siguiente por la Pascua.

También se aclara que el celebrante de la noche de Pascua puede la mañana siguiente celebrar la Misa de Pascua, y aun binar o trinar (10).

En cuanto al cumplimiento del precepto de oír misa para los fieles, queda también claro que si asisten a la Misa de la Vigilia después de la media noche, no tienen obligación de oír Misa en la mañana de Pascua.

En orden a la Comunión queda también fijado el principio de una sola comunión al día para los fieles. Quien comulgare la noche de Pascua, si es después de media noche, no puede comulgar al día siguiente; si fuere antes de media noche, ciertamente puede comulgar el día de Pascua (11).

(10) Por tanto, un sacerdote que normalmente trina los domingos, puede celebrar cuatro misas el día de Pascua: la de la noche y las tres acostumbradas.

(11) Ciertamente que con el mayor respeto a la Sagrada Comunión, y teniendo en cuenta el efecto que cada comunión produce en el alma del fiel que comulga, no creemos que deba ser uno esclavo de las matemáticas en este particular. Durante siglos la disciplina hasta hoy vigente del Viernes Santo ha prohibido la Comunión; acaso mañana, al establecerse el nuevo rito del Viernes Santo, se modifique; pero la Comunión, aun cuando se puede recibir fuera del Sacrificio, de por sí es parte integral del mismo, por lo que cae dentro del sentir de la Iglesia que el día en que no hay Sacrificio no hay Comunión. Se nos objetará la Misa de presantificados de algunos ritos orientales, pero afecta al sacerdote y no a los fieles.

Asimismo puede uno asistir a las funciones según el rito antiguo el sábado por la mañana comulgando, y asistir de nuevo al nuevo rito de la noche, comulgando después de las doce.

El ayuno eucarístico queda regulado por un principio distinto del canon 858, § 1. En esta noche deben los fieles estar en ayunas desde las diez; y donde se anticipare la función, con permiso del Ordinario, desde las siete de la tarde (12). Asimismo los sacerdotes no deben regirse por el canon 808, sino por la misma norma de los fieles. En cambio, tiene lugar una gran innovación para el ayuno del sacerdote que habiendo celebrado por la noche celebre al día siguiente de nuevo: basta ayuno de una hora para la celebración de la Misa del día de Pascua, para quien hubiere celebrado en la función de la vigilia, con tal que se tome solamente "per modum potus" (13).

Se aconseja pasar a un tiempo más oportuno la bendición de las casas que establece el canon 462, 6.º (14). También se aconseja que los fieles no acudan a confesarse "quasi catervatim", para mejor asegurar el fruto de la confesión (15).

Finalmente, en cuanto al repicar de las campanas en el Sábado de Gloria, se establece que todas las iglesias se conformen con la iglesia principal del lugar. Asimismo los Ordinarios y los párrocos procurarán conjugar con el horario del nuevo rito las costumbres populares de la noche de Pascua (16).

En cuanto a las modificaciones que ha sufrido el rito nuevo en comparación con el de 1951, anotamos las siguientes:

Se omiten las Completas del sábado y los Maitines del domingo, siendo sustituidos los Laudes por el salmo "Laudate" y el "Benedictus", de una manera análoga a como se hacía en el rito anterior del sábado por la mañana en cuanto a las vísperas. Sigue, por tanto, el oficio de Resurrección, tal como está en el Breviario, en Prima.

Se concreta que en el canto del "Exsultet" el diácono debe estar delante del cirio pascual, dando la derecha al altar y la izquierda a la asam-

(12) En la noche de Navidad, en cambio, basta estar en ayunas desde la media noche. Otra cosa es la decencia, pero no obligación.

(13) Esto aparte de otros indultos particulares de que pueda gozar el sacerdote.

(14) Lo más litúrgico sería en la semana de Pascua.

(15) Norma que conviene aplicar en aquellas parroquias donde hay la costumbre del cumplimiento pascual en un determinado día de la Cuaresma, en esa misma forma de aglomeración. Es indudable la tendencia de la Iglesia a evitar lo más posible ese catolicismo gregario e inconsciente que se sostiene muchas veces solamente por la rutina.

(16) La experiencia ha demostrado en varias parroquias de Cataluña donde existe la tradicional costumbre de cantar en la noche de Pascua las llamadas "Caramelles", que el celo de un buen párroco puede lograr esto con éxito.

blea de los fieles. En la misma posición debe colocarse el lector de las profecías. Se ha suprimido el primer párrafo de la lección 3.^a del rito actual (8.^a del anterior).

Para la bendición del agua se concreta que el sacerdote debe colocarse de cara al pueblo, teniendo delante el recipiente del agua que ha de ser bendecida, a la derecha el cirio pascual y a la izquierda el ministro con la cruz. Se omite la aspersión del pueblo que el Misal prescribe para antes de infundir en el agua los santos óleos; en cambio, un acólito o ministro quitará del recipiente agua bendita, que servirá para la aspersión de después de la renovación de las promesas del bautismo y para la bendición de las casas y demás lugares. Hecha la bendición se lleva procesionalmente el agua al baptisterio cantando el "Sicut cervus", y allí dice el celebrante la oración que se decía antes de empezar la bendición en el rito antiguo. Todos vuelven al coro en silencio para la renovación de las promesas del bautismo. Se permite como el año anterior la bendición del agua en el baptisterio, donde esté separado de la iglesia.

Para la renovación de las promesas del bautismo se concreta que habiendo dejado el celebrante los ornamentos morados debe tomar la estola y el pluvial de color blanco. Finalmente, se autoriza definitivamente el poder hacer la renovación en lengua vulgar, con tal de que la traducción esté aprobada por el Ordinario.

En cuanto a la Misa, el rito de este año concreta que en el "Gloria", además de sonar las campanas, deben descubrirse las imágenes. Después de la Comunión se advierte que "purificatio et ablutio fit more solito", con lo que queda confirmada la dispensa del ayuno eucarístico "per modum potus" para la Misa del día de Pascua. Luego se introducen los Laudes a manera como antes había las Vísperas, pero la antífona ha sido sacada de las Laudes del día de Pascua y el *Magnificat* ha sido sustituido por el *Benedictus*. La Misa se termina con la Bendición, omitiendo el último evangelio. Como es natural, se han omitido los dos últimos apartados del rito del año anterior que daban normas para la purificación del cáliz con motivo de la binación, al haber sido modificada la disciplina del ayuno.

VI. BIENES ECLESIASTICOS

La disciplina que regula la enajenación de los bienes eclesiásticos exige la intervención de la Santa Sede, la cual debe dar su consentimiento o licencia; de lo contrario, es inválida la enajenación cuando se trata de co-

sas preciosas o de cosas cuyo valor exceda de 10.000 liras o francos (canon 1.532, § 1). El Código, a nuestro modesto parecer, pecó de particularismo en este punto. Ciertamente que antes de la guerra europea las monedas de Europa estaban casi a la par, pero de hecho estableció una especie de preferencia en favor de la moneda italiana o francesa como punto de referencia. Después del Código la alteración del valor de la moneda hizo que se extendiera en la práctica la interpretación de las 30.000 liras o francos oro. El Código no lo decía. La Sagrada Congregación Consistorial, cuyo Prefecto es el Santo Padre, el cual puede dispensar de las leyes todas, ha establecido, con Decreto pontificio de 13 de julio de 1951, que "perdurantibus praesentibus adiunctis et ad nutum S. Sedis", tanto en la aplicación del canon 1.532, § 1, como de su concordante 534, § 1, se entienda sustituida la suma 30.000 liras o francos por 10.000 francos o liras oro (17).

Hasta aquí la disciplina vigente, sin que existiera prescripción alguna acerca del destino que debía darse al dinero producto de la enajenación (18); el organismo de la Santa Sede al cual se hubiera recurrido para obtener la licencia ponía en todo caso sus cláusulas en el rescripto correspondiente. La Sagrada Congregación del Concilio ha hecho pública una Declaración de fecha 17 de diciembre de 1951 (19) en la cual se afirma que ha sido interrogada acerca del destino que debía darse al dinero procedente de la enajenación realizada con licencia de la Santa Sede, y ha contestado que este dinero se debe colocar en bienes inmuebles que resulten útiles para iglesia o ente interesado. La disciplina es muy nueva y requiere una ponderada interpretación. La Sagrada Congregación del Concilio invoca el canon 250, § 2, que atribuye a dicho Dicasterio pontificio cuanto se refiere a bienes eclesiásticos, muebles o inmuebles; por lo tanto, la nueva declaración no se extiende más allá del ámbito de dicho § 2 del canon 250, el cual es una consecuencia del § 1, como indica la partícula "quamobrem", por lo que queda limitada la jurisdicción del Concilio a los bienes del clero secular o del pueblo cristiano; no extendiéndose ciertamente a los bienes de las diócesis o beneficios episcopales que dependen de la Sagrada Congregación Consistorial, ni a los bienes religiosos que ciertamente dependen de la Sagrada Congregación homónima. Tenemos,

(17) A. A. S., 43, 1951, p. 602.

(18) Téngase en cuenta que muchas veces no habrá dinero alguno fruto del acto que ha exigido la intervención pontificia, pues la disciplina se aplica, a tenor del canon 1.533, a cualquier contrato "quo conditio Ecclesiae peior fieri possit".

(19) A. A. S., 44, 1952, p. 44.

pues, ya excluida de la declaración la aplicación del canon 534, § 1, y parte de la aplicación del canon 1.532, § 1 (20).

Si examinamos ahora la autoridad extrínseca de la Declaración, resulta que dicha declaración no es del Papa, el cual se ha limitado a aprobar "in forma communi" la resolución de la Sagrada Congregación; no es un Decreto, ni siquiera una Instrucción, sino simplemente una interpretación de la ley, la cual no ha sido dada "per modum legis" (21), pero tampoco "per modum rescripti in re peculiari", sino a manera de rescripto general. Ahora bien, se trata de una interpretación extensiva (22). Por todo ello, si debemos salvar los principios del Derecho público constitucional de la Iglesia, entendiéndolo por ello no sólo el Derecho divino positivo, sino, además, el Derecho público interno eclesiástico, sujeto a la libre voluntad del romano Pontífice, pero que se presume constante e inmutable mientras no conste positivamente de la intervención del soberano poder legislativo, diremos que dicha Declaración no tiene otro alcance que el hacer público un *stylus Curiae*, a saber, que en aquellas enajenaciones cuya licencia pontificia deba impetrarse de la Sagrada Congregación del Concilio, deberá entenderse siempre sobreentendido en el rescripto el contenido de la presente Declaración con una cláusula del mismo.

VII. DERECHO PROCESAL

Dos Decretos de la Sagrada Congregación de Sacramentos, uno de 7 de agosto de 1950 (23) y otro de 25 de marzo de 1952 (24), reorganizan la jurisdicción de los tribunales eclesiásticos del Canadá en lo referente a causas matrimoniales.

Por el primero, la Isla de Terranova, que desde el 1.º de abril de 1949 ingresó en la Confederación Canadiense, queda sujeta a la disci-

(20) La aplicación del canon 534, § 1, pertenece a la Sagrada Congregación de Religiosos. La del canon 1.532, § 1, pertenece a la Sagrada Congregación Consistorial, a la Sagrada Congregación de Propaganda Fide, a la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades de Estudios, a la Sagrada Congregación para la Fábrica de San Pedro y también a la Sagrada Congregación del Concilio.

(21) Pues carecen las Sagradas Congregaciones de esta facultad en cuanto a las materias reguladas por el Código, ni consta en el caso presente que le haya delegado especial facultad legislativa el Santo Padre.

(22) Pues ciertamente impone una disciplina hasta ahora inexistente en el Derecho común.

(23) A. A. S., 44, 1952, p. 280.

(24) A. A. S., 44, 1952, p. 281.

plina que estableció el Decreto de 28 de marzo de 1946 (25), y, concretamente, todas las causas de la archidiócesis de San Juan de Terranova y de sus sufragáneas de Harbour Grace y San Jorge de Terranova se tratarán en primera instancia en el Tribunal de Halifax (26) y en segunda instancia en el Tribunal de Québec (27).

El segundo Decreto regula la misma materia por lo que se refiere a la nueva provincia eclesiástica de Sherbrooke, integrada por la archidiócesis de este nombre y las diócesis de Nicolet y San Jacinto. Todas las causas de esta provincia eclesiástica irán en primera instancia al tribunal de Montreal, lo cual no supone modificación alguna para Sherbrooke y Nicolet, antes sufragáneas de Montreal, pero sí lo supone para Nicolet, antes sufragánea de Québec. La apelación del Tribunal de Québec pertenece al tribunal de Ottawa.

Queda íntegro siempre en uno y otro caso el derecho de apelar en segunda instancia a la Sagrada Rota Romana.

Hermoso ejemplo el de los Arzobispos de Terranova y Sherbrooke, que, fieles a las repetidas insistencias de la Santa Sede, han pedido que sus tribunales no conocieran de las causas matrimoniales, para que fueran tratadas en tribunales regionales, cuya competencia y preparación es evidentemente superior.

VIII. ADMINISTRACIÓN ORDINARIA

Han continuado los organismos de la Santa Sede ejercitando su diaria labor canónica de administración, ejecución, solución de casos y problemas, iniciativas de gobierno, etc.

La erección de nuevas circunscripciones eclesiásticas en los territorios de Derecho común y de misiones y aun de la Iglesia oriental, la concesión del título de Basílica e iglesias notables, la proclamación de patronos, la progresiva tramitación de causas de beatificación (28), las modificaciones de límites de las circunscripciones eclesiásticas ya existentes, el cambio de nombre de las mismas, la erección de Cabildos catedrales, la normal actividad diplomática de la Secretaría de Estado, destacan como puntos a sub-

(25) A. A. S., 38, 1946, p. 281.

(26) Por lo tanto, el Tribunal de Halifax es tribunal de primera instancia para todas las diócesis de las provincias eclesiásticas de Halifax, Moncton y Terranova.

(27) Este tribunal es desde el año 1946 el tribunal de apelación de Halifax.

(28) Cuatro de ellas han llegado a término: las Beatas Rosa Venerini, Rafaela del Sagrado Corazón de Jesús y Bertilla Boscardin, y el Beato Antonio Pucci.

rayar entre la actividad canónica de la Curia Romana en este cuatrimestre, en el cual la Historia del Derecho canónico ha ocupado un lugar preeminente en la conmemoración del Decreto de GRACIANO (29), que tuvo como colofón el precioso discurso de Su Santidad acerca de la gran obra del monje camaldulense, con una serie de advertencias de tipo histórico-jurídico que constituirán preciosa guía para los cultivadores de la Historia del Derecho de la Iglesia. Terminamos haciendo constar que ha visto la luz pública un nuevo volumen de decisiones de la Sagrada Rota Romana, cuyo valor no toca a nosotros subrayar (30).

MANUEL BONET, Phro.

(29) A. A. S., 44, 1952, p. 374.

(30) Es el vol. XXXV, que contiene las sentencias pronunciadas en 1943.